



Marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2023-00030-00
PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA al 2019-041
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO: JOSE HELMER ZARATE MEDINA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. INADMITIR la presente demanda acumulada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. APORTAR poder debidamente otorgado al abogado Diego Alexander Sarmiento Castañeda por la entidad bancaria demandante, **junto con la constancia de remisión desde cuenta electrónica inscrita en el certificado de existencia y representación de la misma.** (inciso 3 del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022).

1.2. APORTAR electrónicamente copia de los títulos valores que sirven de soporte a la demanda acumulada donde se observen las constancias de que fueron desglosados de otro proceso. Lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en el literal g) del artículo 317 del CGP, constancias que en el sub lite brillan por su ausencia.

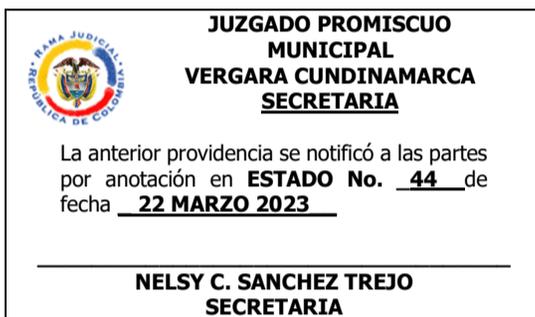
1.3. COMPLEMENTAR los hechos de la demanda acumulada en el sentido de indicar que los pagarés ya hicieron parte de otro proceso, describiendo su clase, causal y fecha de terminación, etc., para así poder tener conocimiento de ello ante este nuevo pleito, pues, entre los deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados de acuerdo al numeral 12 del artículo 78 del CGP está el de *“adoptar las medidas para conservar en su poder **las pruebas** y la información contenida en mensaje de datos **que tengan relación con el proceso**”*

y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

2. INTEGRAR la demanda acumulada en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma.

NOTIFÍQUESE

**SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ**



Firmado Por:

Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a889efe2dc7913549e6d1b72aca497deec0e39c7963138d3f80ad2791b1516**

Documento generado en 21/03/2023 10:20:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>